I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio ORE152-200/0323/2024 Actualización Licencia Ambiental Única

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 3 y 4; Actualización de fuentes fijas y Firma de particular

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP.

V. Firma del titular del área.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0323/2024

Recibí original

[redacted]

Bitácora: 32/LU-0030/01/24
NRA: AMEND3201711
Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0014-2009
Guadalupe, Zac., 11 de marzo de 2024

Julio César Doctoriarena Torres
Representante Legal de Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.
Correo electrónico: daniel_gaytan@ahresty.com o victor.saucedo.g@ahresty.com
Tel: (492) 4914010 ext.:2301

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 15 de enero de 2024, recibido en esta Oficina de Representación por **Julio César Doctoriarena Torres**, mediante el cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** con domicilio en: Industria Automotriz No.20, Complejo de Naves Industrial, la Zacatecana, Guadalupe, Zacatecas, C.P.: 98604, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0014-2009;** y

RESULTANDO

I. Que el día 15 de enero de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite a través del cual **Julio César Doctoriarena Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0014-2009** para su análisis y resolución, misma que quedó registrada con la bitácora: **32/LU-0030/01/24.**

II. Que a través del oficio No. DFZ152-204/09/0902 de fecha de 22 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, expidió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0014-2009,** a favor de la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** con domicilio en: Industria Automotriz No.20, Complejo de Naves Industrial, la Zacatecana, Guadalupe, Zacatecas, C.P.: 98604, con **Número de Registro Ambiental: AMEND3201711.**

III. Que mediante el escrito de fecha 15 de enero de 2024, el **Promovente** manifiesta que los cambios a realizar con respecto a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0014-2009**, se refiere a la actualización de nuevas fuentes fijas, que se describen a continuación:

[redacted]

IV. Que la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** ubicada en Industria Automotriz No.20, Complejo de Naves Industrial, la Zacatecana, Guadalupe, Zacatecas, es una planta dedicada a la

fundición de metales no ferrosos, cuenta con siete hornos de fundición donde se funde el aluminio, teniendo un consumo de combustible de 195 l/hora, con un consumo de energía eléctrica, gas natural y gas LP, por lo que se ubica en los giros que se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, conforme al artículo 111 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

SEGUNDO. Que en el Término Segundo de la Autorización condicionada de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0014-2009,** emitida mediante el oficio DFZ152-204/09/0902 establece entre otras obligaciones que: "*... Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos,* ***deberá solicitarse la actualización respectiva...***"

Atendiendo tal disposición, el **Promovente** presentó la solicitud de actualización de su LAU, utilizando para ello, el formato FF-SEMARNAT-033, manifestando en su escrito que el motivo de la actualización de la LAU, se debe a nuevas fuentes fijas[1].

Se considera importante señalar, que con base en las definiciones de **fuente fija y emisión**, señaladas en el pie de página, se consideran los equipos a que se hace referencia en la solicitud de modificación de la LAU, como **puntos de generación o emisión de contaminantes**, de acuerdo con su ubicación en el proceso de producción y si cuenta con chimeneas para descargar directamente a la atmósfera. Por lo anterior, se considera como **fuente fija de jurisdicción federal** a toda la instalación de la empresa Ahresty, que incluye todos sus procesos y equipos que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

I. Puntos de generación y/o emisión[2] de contaminantes a la atmósfera, que corresponden al área de fundición de aluminio, quedan de la siguiente manera:

---

1 Artículo 6, fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (**RPCCA**). **Fuente fija**: Toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera

2 Artículo 3 de la **LGEEPA**, fracción XVII.- **Emisión**: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente

[redacted]

TERCERO. Que esta Oficina de Representación Evaluó la información presentada de manera impresa y electrónica, la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal), y que además el **Promovente,** da cumplimiento a lo señalado en el Término SEGUNDO del oficio DFZ152-204/09/0902 de fecha 22 de junio del 2009, a través del cual se expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0014-2009.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5; 28; 30; 31; 109 Bis 1; 111Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7; 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6; 7; 28, fracción III; 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16; 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0014-2009** a la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** consistente en: Actualización de la sección II. Contaminación atmosférica 2.1 Puntos de generación de contaminantes (olores, gases, y/o partículas sólidas o liquidas), conforme al Resultando III del presente oficio, el total de equipos y maquinaria, considerados como **puntos de generación y emisión** de contaminantes y que forman parte de la **LAU-32/0014-2009,** son los siguientes:

[redacted]

SEGUNDO. Esta autorización forma parte de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0014-2009** otorgada a la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** mediante el oficio DFZ152-204/09/0902 de fecha de 22 de junio de 2009, por lo que estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el mismo, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación a dicha Licencia Ambiental Única.

TERCERO. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cédula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año,** debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. Las emisiones de los procesos de producción de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniera u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos[3].

Ahresty Mexicana, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Protección y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Asimismo las emisiones de los equipos de combustión señalados en la tabla 2, deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual correspondiente. La operación de estos equipos deberán cumplir con lo estipulado en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

3 ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodología para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.
ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono. Publicado en el D.O.F. del 08 de septiembre de 2015.

En los casos en que aplique, se deberá considerar lo señalado en el numeral 4.8 (*...los hornos y secadores a base de sistemas de calentamiento indirecto*) de la **NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición,** y, apegarse a las disposiciones de dicha Norma Oficial Mexicana.

SEXTO. El monitoreo de las emisiones a la atmósfera de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** deberá realizarse a través de un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), las cuales deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual (COA).

SÉPTIMO. Se exhorta al **Promovente** a seguir dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0014-2009**, a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, así como las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación a la Licencia Ambiental Única.

OCTAVO. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

NOVENO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.,** a través de su Representante legal **Julio César Doctoriarena Torres,** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: AMEND3201711
JLRL/jacf